

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 243
RADICACIÓN: 33-2019-032-00
Ejecutivo Singular
COOPTECPOL contra IRMA MARIA LANDAZURI RINCON

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA identificada con c.c. No. 31.644.154, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS **(\$2.438.996) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002379932	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 341.768,00
469030002409088	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 341.768,00
469030002425305	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 341.768,00
469030002437976	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 341.768,00
469030002452174	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 341.768,00
469030002452743	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 388.388,00
469030002466282	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 341.768,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

29 ENE 2020

EN ESTADO No. 10 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

En virtud a que el auto que aprobó la actualización de costas procesales se encuentra en firme por valor de **\$1.298.312 m/cte** y estando pendiente por pagarse la suma de reservada en el proveído del 24 de julio de 2019, visible a folio **217** por la suma de **\$223.878 m/cte**, este juzgado en aplicación a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., ordenará el pago de la suma debida y a su vez decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por último, considerando que a folio **94** del cuaderno segundo (medidas cautelares) le fueron reconocidos unos remanentes a favor del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI** dentro del proceso con radicación 2018-00714, se dispondrá lo pertinente según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P., en tal virtud, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **JUAN CARLOS FLOREZ Y MARGARITA BONILLA ARAGON** en contra de **MYRIAM CAMPO MUÑOZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del crédito y costas, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la parte **demandante** Dra. **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** quien se identifica con la CC No. **31277009** la suma de **\$1.522.190 m/cte**, correspondientes a la suma faltante ordenada en el proveído del 24 de julio de 2019, visible a folio **217** más las costas procesales debidamente actualizadas y aprobadas a folio **227**, *previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.*

Para tal efecto, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por un valor de **\$1.522.190 m/cte** y otro por un valor de **\$15.667.810 m/cte**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002279877	31/10/2018	\$ 17.190.000,00

CUARTO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva **transferir** al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI** la suma de **\$15.667.810 m/cte** en razón a los remanentes solicitados dentro del proceso con radicado 760014189003-2018-00714-00 en donde funge como parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** quien se identifica con NIT Nro. 800167643-5 y como parte demandada **MYRIAM CAMPO MUÑOZ** quien se identifica con CC Nro. 66811921.

Hecho lo anterior, **COMUNÍQUESELE** por secretaría al **JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI** sobre la transferencia realizada para los fines pertinentes.

QUINTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL		
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI		
SECRETARIA		
EN ESTADO NO. 10	DE HOY	NOTIFICO
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE		
ANTECEDE.		
SECRETARIA		

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 229

RADICACIÓN: 030-2019-0169-00

Ejecutivo Singular

LEIDY JOHANA GARCIA PEÑA contra CARLOS ANDRES PEREZ MEJIA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 22 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **030-2019-0169-00** instaurado por **LEIDY JOHANA GARCIA PEÑA contra CARLOS ANDRES PEREZ MEJIA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

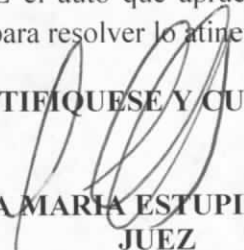
Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

Séptimo.- PONGASE en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

Octavo.- UNA VEZ EN FIRME el auto que aprueba o modifica la liquidación de crédito, regrésese el proceso al Despacho para resolver lo afín al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>10</u>	29 ENE 2020
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 230

RADICACIÓN: 030-2016-0105

Ejecutivo Singular

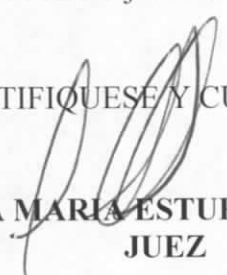
COOPERATIVA VISION FUTURO contra JAIME GARZON BOLAÑOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales, tal como se le requirió en proveído del 3 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

29 ENE 2020

EN ESTADO No. 10 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 231
RADICACIÓN: 29-2018-00317-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA contra LUISA FERNANDA LOPEZ ORREGO

En virtud a la solicitud del pago del título por valor de \$200.000 pesos por concepto de gastos de curaduría fijados por el Juzgado de origen visible a folio 160, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la CURADORA AD-LITEM Dra. AMPARO PINEDA JARAMILLO identificada con c.c. No. 38.980.681, el siguiente depósito judicial por la suma de DOCIENTOS MIL **(\$200.000) pesos** por razón de gastos de curaduría fijados en el presente proceso, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002449337	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 10 DE HOY 29 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 241

RADICACIÓN: 29-2017-00070-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA contra NESTOR RAUL AMEZQUITA BUITRAGO Y OTROS

En virtud a la solicitud del pago del título por valor de \$200.000 pesos por concepto de gastos de curaduría fijados por el Juzgado de origen, y considerando que la parte actora no se pronunció al respecto pese al requerimiento efectuado por este Despacho, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al CURADOR AD-LITEM Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES identificado con c.c. No. 2.680.691, el siguiente depósito judicial por la suma de DOCIENTOS MIL **(\$200.000) pesos** por razón de gastos de curaduría fijados en el presente proceso, teniendo en cuenta que dicha suma fue consignada por el BANCO DE BOGOTA, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002448642	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 10 DE HOY 29 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

RADICACIÓN: 28-2013-523

Ejecutivo Singular

COMFENALCO VALLE contra LILIANA TOSNE MOLINA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COMFENALCO VALLE contra LILIANA TOSNE MOLINA.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados v/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 29 ENE 2020

EN ESTADO No. 10 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 226

RADICACIÓN: 25-2018-570

Ejecutivo Singular

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra LUZ ANILBIA DIAZ Y OTRO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **25-2018-570** instaurado por **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra LUZ ANILBIA DIAZ Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 10 DE HOY 29 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138

RADICACIÓN: 24-2018-741

Ejecutivo Singular

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra LUZ ADRIANA DIAZ TAMAYO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

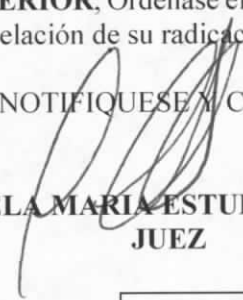
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra LUZ ADRIANA DIAZ TAMAYO Y OTRO.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 10 DE HOY 29 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 242

RADICACIÓN: 22-2017-00430-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA PROGRESEMOS contra RUBEN DIAZ ROJAS Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

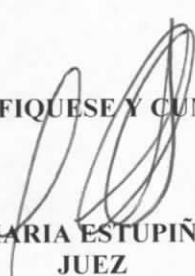
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>10</u>	DE HOY <u>29 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139

RADICACIÓN: 017-2019-0058

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra RICARDO PERDOMO VARGAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra RICARDO PERDOMO VARGAS** por pago de las cuotas en mora hasta el mes de noviembre de 2019, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

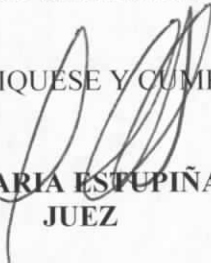
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandante.

En caso de existir subrogatario vigente, o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría regresar el proceso al Despacho a fin de tomar la decisión correspondiente.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 10 DE HOY 29 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 228
RADICACIÓN: 17-2013-0879-00
Ejecutivo Singular
COOMFACOOOP contra RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY

En virtud a la conversión de títulos por parte del Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY** identificado con c.c. No. 74.326.510 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002459454	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERAT	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 270.000,00
469030002459455	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERAT	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 270.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 10	DE HOY 29 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223
RADICACIÓN: 14-2011-267
Ejecutivo Singular
CAROLINA FERNANDEZ LOZANO contra JOSE OMAR VEGA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte actora **CAROLINA FERNANDEZ LOZANO** identificada con c.c. 66.983.437, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES **(\$1.276.993) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001983216	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2017	NO APLICA	\$ 97.708,00
469030001995271	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2017	NO APLICA	\$ 116.813,00
469030002009138	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2017	NO APLICA	\$ 93.251,00
469030002019719	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2017	NO APLICA	\$ 96.792,00
469030002032495	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 117.872,00
469030002049320	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 73.465,00
469030002060958	66893437	CAROLINA FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2017	NO APLICA	\$ 105.142,00
469030002075488	66893437	CAROLINA FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 110.927,00
469030002094265	66893437	CAROLINA FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2017	NO APLICA	\$ 1.813,00
469030002095238	66893437	CAROLINA FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	\$ 1.813,00
469030002108732	66893437	CAROLINA FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 113.475,00
469030002123534	66893437	CAROLINA FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 104.769,00
469030002139273	66893437	CAROLINA FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 106.437,10
469030002153865	66893437	CAROLINA FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2018	NO APLICA	\$ 96.908,10

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$39.807,8 pesos y \$71.151,3 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002178946	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 110.959,10

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar a favor de la parte actora \$39.807,8 pesos a fin de cumplir la orden de pago referida en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- POR SECRETARIA liquídense las costas procesales conforme lo ordena la ley.

Cuarto.- REGRESESE al Despacho el presente asunto una vez se encuentre ejecutoriado el auto a través del cual se apruebe la liquidación de costas procesales, esto a fin de resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>10</u>	DE HOY <u>12 9 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

RADICACIÓN: 13-2018-549

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA contra MARIA CRISTINA BACCA RAMIREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

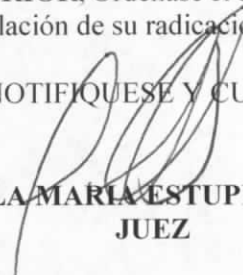
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE BOGOTA contra MARIA CRISTINA BACCA RAMIREZ.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiase

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 ENE 2020
EN ESTADO No. <u>10</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 224
RADICACIÓN: 013-2016-00340
Ejecutivo Singular
LUZ MARINA CORTES BELTRAN contra EULALIO VALENCIA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

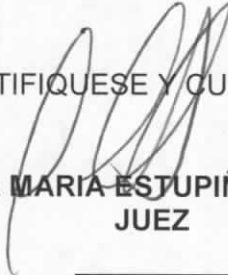
RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de pago de títulos a favor de la parte demandada, ello en virtud a que el proceso no ha terminado.

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar al proceso **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL A FIN DE ESTUDIAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL D ELA OBLIGACIÓN.**

Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandada obrante a folio 51 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 10 DE HOY

29 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

RADICACIÓN: 12-2019-623

Ejecutivo Singular

CONTINENTAL DE BIENES S.A contra ALFONSO BARRERO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

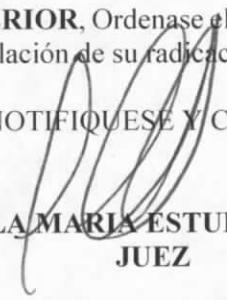
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A contra ALFONSO BARRERO Y OTRO.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 10 DE HOY 29 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 227

RADICACIÓN: 08-2014-062-00

Ejecutivo Singular

COEMPRESAR contra MICHAEL ERICSSON CELIS GIRALDO

Se allegan documentos provenientes del Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho, en consecuencia y no habiendo trámite pendiente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado 8° Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>10</u>	29 ENE 2020
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	